República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31-03-012-2018-00197-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	- JOSE MARIA ISAZA GIRALDO - CARLOS ESTEBAN BRAVO VELEZ - MAXIPAZ S.A.S
ASUNTO	Requiere previo a terminar.
A.S.	2167V (1525) 4

En el escrito que antecede el señor DAVID ORLANDO GOMEZ, quien aduce actuar en calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES, le informa al Despacho que la obligación a cargo de la demandada MAXIPAZ S.A.S. se encuentra cancelada por pago, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

Sin embargo, tras revisar el certificado de existencia y representación con el cual se pretende acreditar la calidad de representante legal, no se observa que le hubiesen conferido facultad para disponer la terminación del proceso, por el contrario, las facultades que le fueron conferidas se encuentran expresamente limitadas y/o para realizar determinadas actuaciones.

Así las cosas, se requiere al mencionado funcionario para que se sirva acreditar en debida forma la calidad de representante legal, con la correspondiente facultad y para que se sirva remitir de la dirección de correo electrónico de la entidad que representa la solicitud de terminación, toda vez que de donde se recepciona la misma no coincide con la señalada en el certificado aportado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e914cf8d1b135a960d7f138e5bd15fe9c250f7a32b9e2d92074e12f75a029a62
Documento generado en 15/09/2021 02:51:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica